

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pondrán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Núm. 99.

Viernes 17 de Agosto.

Año 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta n. 916 del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Estando ocupándose con actividad la Comisión nombrada por Real orden de 30 de Julio próximo pasado en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de Escrivános del Reino, que es de esperar queden concluidos en un brevísimio plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo que sigue:

1.^o Las Audiencias territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de Notarías, Escrivánas de número y de Juzgados que no se hubiesen verificado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, en el término de diez días en la Península, y veinte en las Islas adyacentes, á contar desde la fecha de esta Real disposición, se suspendan dando cuenta á esta superioridad.

2.^o Hasta el arreglo del Notariado se suspenderá la provisión de todas las Notarías, Escrivánas públicas del número ó Juzgado en lo civil ó criminal, y las de Cámara que quedaren vacantes en lo sucesivo, ya sea de las que corresponden al Estado, ya de las enajenadas por la Corona.

3.^o En caso de que la provisión de algunos de estos oficios fuese, á juicio de las Audiencias, de urgente necesidad, acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se fundan para dictar la resolución que corresponda.

4.^o El registro público y demás documentos correspondientes á los oficios que vayan á custodiárse en la forma prevista por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1855. —Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Negocios eclesiásticos.—Circular.

La necesidad de una estadística completa del Clero, parte integrante de la general de la población, se deja sentir especialmente al examinar cualquiera de las cuestiones que el Gobierno y los Diocesanos tienen que resolver. Sin que se sepa con exactitud el número, clase y situación de los eclesiásticos que hay en cada diócesis y en cada pueblo, no es fácil conocer las necesidades del pasto espiritual, y mucho menos adoptar las medidas conducentes al mejor servicio público.

Por los datos que en este Ministerio existen solo consta el personal de las iglesias catedrales y colegiales, y aun en estos se

reducen las noticias á las dignidades, canónigos y beneficiados, sin extenderse á los demás eclesiásticos que como capellanes de altar, asistentes &c. están adscriptos á las mencionadas iglesias: respecto á los demás del Clero, apenas tiene el Gobierno dato alguno.

Para llenar este vacío que se nota á cada paso, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.^o El cura ó curas párroco, ó los económos, de cada pueblo llenarán el estado n. 1.^o qua al efecto se les remitirá por su respectivo arcepcoste, y con el V.^o B.^o del Alcalde lo devolverán á aquél.

2.^o Los arcepcostes, tan pronto como recojan los referidos estados y se aseguren de su exactitud, formarán, según ellos, el señalado con el n. 2.^o, que remitirán al Diocesano respectivo, uniendo á él los formados por los párrocos como comprobantes que deben quedar en el archivo de la diócesis.

3.^o Los Diocesanos, reunidos quo sean estos datos formarán el estado general de la diócesis según los modelos n.^o 3.^o y 4.^o, dividido por provincias, y con el V.^o B.^o de los respectivos Gobernadores civiles, á cuyo efecto se les comunicará con los datos quo se refieran, los remitirán á este Ministerio, para formar la estadística general del Clero.

4.^o Todo aumento, disminución ó cualesquier otras alteraciones que desde la fecha de los estados respectivos ocurría, se avisará inmediatamente por los párrocos á los arcepcostes y por estos á los Diocesanos, que lo harán á su vez á este Ministerio, para quo se anote oportunamente en el lugar respectivo.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1855. —Fuente Andrés.—Sr. Obispo do....

(Gaceta n. 917 del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la consulta quo con fecha 4 del corriente ha elevado esa Junta, mandando quo para cumplir lo prevenido en los artículos 15 y 16 del presupuesto de este año, se adopten las disposiciones siguientes:

1.^o Las Coadjutorías de provincia, examinando las órdenes de concesión de las pensiones remuneratorias, cuyo pago interviene, escluirán de la nómina todas las anteriores á 11 de Mayo de 1837 que no hayan obtenido declaración de subsistencia por este Ministerio ó por la Comisión establecida por el mismo para practicar la clasificación.

2.^o Escluirán igualmente, y con presencia también de las órdenes de concesión, todas las clasificadas como dudosas con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, mediante que se satisfacían hasta la resolución de las Cortes, y que esta ya ha tenido lugar, sin perjuicio no obstante de las reservas que la misma establece.

3.^o Con vista de las órdenes de concesión escluirán también las posteriores á 11 de Mayo de 1837 que, contra lo prevenido en el art. 8.^o del decreto de aquella fecha, no hayan sido concedidas ó ratificadas por las Cortes, cumpliendo así lo mandado en el art. 16 de la ley de presupuestos.

4.º Se entiende que lo dispuesto en dicho art. 16 no afecta á las pensiones que disfrutan los individuos de las clases de tropa del ejército y armada, carabineros de Hacienda, Milicianos nacionales ó paisanos inutilizados en servicio del Estado, y las familias de los que hayan muerto en el cumplimiento de sus deberes, cuyas concesiones, cualquiera que sea su fecha, se hayan verificado con arreglo á lo establecido por el decreto de las Cortes de 28 de Octubre de 1811.

5.º Si una viuda ó huérfana disfruta haber de Monte pío y pension remuneratoria, solo ésta es la que debe cesar; y en el caso de que reasuma aquél haber, cesará la parte que exceda de él, que es la que constituye la pension, y continuará la interesada percibiendo lo que por el Monte la corresponda, siempre que de ello esté en posesión con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.º Como sucederá que en las Contadurías de provincia no consten las órdenes de concesión de algunas pensiones por que intervendrán los pagos en virtud de ceses de otras en donde antes se consignaron, para que en ningún caso procedan sin tener á la vista la órden que ha de ser la base de su resolución, la pedirán inmediatamente á aquella de donde se hubiere trasladado el pago, suspendiendo este hasta que la reciba. La Contaduría á que otra pida una de estas órdenes, la remitirá con toda urgencia, atendiendo á que ha de producir sus efectos en el pago de este mes, y que por consiguiente tiene plazo fijo el desempeño de este servicio.

7.º Los Contadores de provincia quedan personalmente responsables á reintegrar al Tesoro cualquiera cantidad que se abone, después de la comunicación de esta orden, á pensionistas que según el contesto de ellos hubieren debido dar de baja en la misma de su clase.

8.º Las Contadurías remitirán á la Junta de clases pasivas en el término de un mes, contado desde el traslado de esta orden, una relación de las pensiones que hayan sido dadas de baja por consecuencia de los artículos 15 y 16 de la ley de presupuestos, con expresión del nombre de los pensionistas y cantidades que percibían anualmente, acompañando copias autorizadas de las órdenes de concesión en virtud de las cuales se verificaba el pago, y que han servido por consiguiente para determinar la cesación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1855.—Brail.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

(Gaceta n. 953 del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Sanidad.—Negociado 3.º

La asoladora epidemia que tantos estragos causó en el año último, y que hace días se ha reproducido desgraciadamente con sus funestas consecuencias, impone al Gobierno el deber de reencargar con insistencia la observancia de las disposiciones higiénicas y sanitarias, persuadiendo de que la falta de observación de éstas ocasiona por lo general el mayor desarrollo de la epidemia, y aumenta su gravidad. El aislamiento que por algunos pueblos se adoptó en el año próximo pasado sin detenerse á considerar la imposibilidad de realizarlo en el interior de un modo tan completo, como probó la su eficacia sería conveniente, es otra de las causas que más influyen sin duda alguna en las exacerbaciones del mal. La ciencia, la razón, la humanidad y hasta el interés particular rechazan toda medida que tienda á privar á los pueblos invadidos de los auxilios necesarios. Los resultados que el aislamiento produce en el estado sanitario son los más desplorables; abate el espíritu, introduce el desaliento, propaga el temor, causa todas predisponientes á adquirir la enfermedad, aunque el virus morboso no se haya transmitido á la atmósfera y llegado por tanto al grado de epidémico, al propio tiempo que destruye la industria, mata el comercio, paraliza todos los oficios y trabajos, introduce el hambre y la desesperación, y da motivo á escenas impropias de un país culto, dotado de sentimientos religiosos y humanitarios. Los más graves efectos semejantes que á los pueblos que le adoptaron produso el sistema de aislamiento, debieron hacer creer al Gobierno que no se intentaría de nuevo en parte alguna; sin embargo, ha llegado á noticia de S. M. la Reina (q. D. g.) que diferentes pueblos, á pesar de las lecciones severas de la experiencia, se han aislado y puesto en incomunicación con sus vecinos; y no pudiendo permitir en modo alguno la reproducción de los escenos horro-

ros y antihumanitarios á que con esto dan lugar, con mas al paralización de las comunicaciones interiores, la de los oficios y labores que forman la ocupación de las clases más menesterosas y la ruina de la industria y del comercio, se ha servido mandar se recuerde á V. S.; como de su Real orden lo ejecuto, el exacto y riguroso cumplimiento de la Real orden circular de 25 de Agosto del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Circular n. 370.

El Esemo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden de 7 del actual, comunica á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Esemo. Sr.—Los estragos que el cólera viene causando en varias provincias de la Monarquía, han contristado sobremanera el ánimo de la Reina, cuyo solicito y constante aubelo no es otro que la felicidad de los pueblos. Para aliviar tantos males, bien quisiera S. M., si atendiese sólo á sus materiales miras, suspender por ahora la próxima exacción forzosa del anticipo de los 230 millones, y dar toda la esperanza necesaria hasta que la enfermedad reinante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. 1º-ro, si les apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida, puede sin embargo aplazarse la exacción cuanto lo permitan las expresadas obligaciones y conseguirse también la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripción voluntaria, disminuyendo así la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma. Por estas consideraciones la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 18 del corriente como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, se amplie hasta el 31 de este expresado mes, y que en vez de empezar el pago forzoso en 1.º de Setiembre próximo como está prevenido, se verifique en 15 del referido mes, no haciendo alteración en el segundo plazo, que será el señalado para el 1.º de Noviembre; y sin que por la expresada variación del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto respecto del abono de intereses.

Cuya superior disposición he acordado publicar por medio de este Boletín, para inteligencia de los contribuyentes y Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargando á estos en su consecuencia que los estados demostrativos de las suscripciones voluntarias á la emisión de los 230 millones que, por mi circular de 8 del presente mes, les interesé produjesen en este dia y el 20 del actual, no deberán ya verificarlo hasta el 1.º de Setiembre próximo venidero, por veradero y para los mismos fines que en dicha circular se consignan. Cádiz 16 de Agosto de 1855.—Francisco de los Ríos.

(Gaceta n. 948 del 7 de Agosto.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.—Debiendo proceder esta Dirección general á la formación del presupuesto de obligaciones eclesiásticas, respectivo al año de 1856, que ha de resundirse en el general del Estado y presentarse por el Gobierno de S. M. á las Cortes para el dia 4.º de Octubre próximo, en conformidad á lo acordado por las mismas; y no siendo suficientes para ello los documentos que hasta ahora han llegado á esta oficina general, como comprimidores de las cuentas del culto y clero y de religiosas en clausura por no comprender la situación de los individuos en 1.º del mes actual, cuya época ha de servir de punto de partida para el objeto indicado, encargo á V. S. que con toda la brevedad que exige lo perentorio de aquel plazo, se sirva remitir á esta Dirección las noticias siguientes:

Una relación nominal que comprenda:

1.º Los individuos del clero superior que en esa diócesis disfruten dotaciones personales diferentes de las señaladas á su ca-

tegoria en el Concordato, por estar en posesión de ellas antes de la publicación del mismo, con expresión de las que sean.

2.^a Los individuos del propio clero escasos del número que marca el Concordato, y dotaciones que disfruten; en inteligencia de que si estos haberes pesan sobre los de una determinada clase en virtud de Reales disposiciones como sucede en varias diócesis, se expresará también esta circunstancia con la debida precisión y claridad.

3.^a Los individuos procedentes de las colegiatas suprimidas que no hayan tenido colocación hasta dicho día 4.^o del actual, designando sus categorías y haberes, y si el pago de estos ó parte de ellos está igualmente consignado sobre los de una determinada clase del clero superior, como asimismo acontece en algunas diócesis.

Y 4.^a Los jubilados de dicho clero con igual expresión.

Otra relación en que figura:

4.^a El número de curas propios que en el citado día existiese por cada una de las clases ó categorías de término, ascenso, entrada, rurales de primera y segunda clase, expresando el importe total de los haberes de cada una de ellas, segura los que disfruten y les correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia; en el concepto de que en estas noticias han de comprenderse como curas propios con las dotaciones señaladas á los curatos que sirvan los individuos que hayan obtenido la propiedad de ellos con posterioridad al Concordato, aun cuando en el día no perciban mas que el haber de económicos, por estar de esta manera incluidos en el presupuesto actual, sin perjuicio empero de quedar sujetos á lo que se resuelva en el arreglo del clero parroquial.

2.^a El número de económicos del propio clero que hubiese existente en el mencionado día con igual designación de clases ó categorías ó importe de las dotaciones de cada una, conforme á las mismas disposiciones vigentes.

3.^a El número de tenientes que hubiese en parroquias matrizes y filiales ó anejos, con expresión de la totalidad de sus haberes.

4.^a El número de coadjutores ordinarios y nuncios, con designación de cada clase ó importe de sus dotaciones; teniendo presente lo que respecta á las de los últimos dispone la Real orden de 30 de Abril de 1852.

Y 5.^a El número de beneficiados propios y económicos, con distinción, expresando el haber que les corresponda percibir en el mismo día, con arreglo á las disposiciones comunicadas á V. S. últimamente sobre este particular.

Y otra relación en que se comprenda:

4.^a El número de religiosas pensionadas por el Estado en cada uno de los conventos de esa diócesis, existentes el citado día 4.^o del corriente, y el importe total de sus asignaciones.

2.^a El de las cantoras y organistas de los mismos conventos, que hubiesen profesado con anterioridad á dicho día, y haberes que les correspondan, conforme al Real decreto de 26 de Marzo de 1852 y aclaraciones posteriores.

Y 3.^a El de los capellanes y sacerdotes existentes en la

propia época, y dotación que disfruten, expresando si son de la clase de esclaustrados ó del clero secular; en inteligencia de que si estos últimos no han obtenido Real aprobación, ó no eran tales capellanes ó sacerdotes en fin del año de 1851, cuando el pago de estas obligaciones fué trasladado al presupuesto eclesiástico, no tienen derecho al percibo de sus haberes, segun las disposiciones superiores comunicadas á esa Administración diocesana, ni deben por lo tanto ser incluidos en la mencionada relación.

La Dirección no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que estas noticias vengan redactadas con toda la exactitud y claridad que su importancia exige, y en el término mas breve posible, que no deberá exceder del 25 de Agosto próximo, á fin de evitar los perjuicios que de lo contrario pudieran originarse á los intereses del Estado y á los de los participes del presupuesto eclesiástico, de que V. S. sería en su caso inmediatamente responsable, sirviéndose avisar entre tanto el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—P. A.: Víctor Sánchez de Toledo.—Sr. Administrador diocesano de....

N. 806.

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Faros de las costas de España.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en este establecimiento noticias relativas á la alteración que se ha de efectuar en el alumbrado del Faro de Tarifa, bajo la dirección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y con presencia de las cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

Faros de la Isla de Tarifa, Estrecho de Gibraltar.

El 1.^o de Setiembre del presente año alumbrará desde la puesta hasta la salida del Sol, el nuevo aparato catadióptrico de primer orden, gran modelo, con que se acaba de reemplazar el antiguo faro giratorio colocado en la parte mas meridional de la Isla de Tarifa, siendo su situación, quo en nada ha variado, la siguiente:

Latitud 36°.00'.00". N.

Longitud 00..35..38 E. del Observatorio

de Marina de San Fernando.

El foco luminoso está elevado 142'5 pies sobre el nivel de las plazas de equinoccio, presentando una luz blanca fija, visible á 20 millas, siempre que lo permita el estado de la atmósfera, y el ojo del observador se hallo á 60 pies sobre la superficie del mar.

Madrid 28 de Julio de 1855.—Joaquín Gutiérrez de Rúbalcava.

N. 374.

ESTADO de las capturas verificadas por los empleados de Vigilancia de esta capital en el mes de Julio de 1855.

NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR EL

CLASES DE DELITOS.	COMISARIO.		CELADORES.		VIGILANTES.		TOTAL de delincuentes.
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Suicidio.	.	.	4	.	.	.	4
Robo.	.	.	4	.	2	.	4
Hurto.	.	.	4	.	2	.	4
Heridas.	.	.	4	.	2	.	4
Vagancia.	.	.	2	.	2	.	4
Desertor de presidio.	.	.	4	.	2	.	4
Falta de documentos.	.	.	5	.	2	.	7
Embriaguez y otros escosos.	.	.					

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Continúan la RELACION de los Bienes del Clero que radican en esta provincia, y que se publica con arreglo al art. 103 de la instrucción de la ley de d. de Mayo del presente año.

(Véase el Boletín n. 86.)

Procedencia de los bienes.		Su clase.	Cabida.	Situacion.	RENTA ANUAL.	Nombre del arrendatario ó censatario.	Vencimiento.
			Metalico.	Frutos.			
Monjas Descalzas de Sanlúcar.	Tierra.	8 arenzadas.	En Burujón, término de Jerez.	480	Diego López.	D. Vicente García.	En Octubre.
Id.	Id.	76 id.	En Mejoría	4.760	Id.	Antonio Puz.	Ago.
Id.	Tierra y olivar.	40 id.	En Burujón	4.356	Id.	Joséfa Hidalgo.	En Septiembre.
Id.	Tierras.	67 $\frac{3}{4}$ id.	Colonia de Garrido	4.700	Francisco García.	En Julio.	En Junio.
Id.	Id.	2 $\frac{1}{2}$ id.	En Largaño	360	Jonquín Rivero.	Id.	En Junio.
Id.	Id.	6 $\frac{1}{2}$ id.	Pelrich	371	José García.	Id.	En Junio.
Id.	Uva haze de jerra.	4 id.	Id.	620	Geronimo Gomez.	Id.	En Junio.
Id.	Olivar.	25 matas.	En Esparreguera, término de Arcos.	2.940	José Olagray.	Id.	En Junio.
Id.	Id.	2 id.	Id.	2.515	José Carronosa.	Id.	En Diciembre.
Id.	Uva, chico y grande.	Un pedazo de tierra.	En la Rinconada	420	José de Cuenca.	Id.	En Diciembre.
Id.	Víña.	Id.	En el Padron	360	Francisco Moreno.	Id.	En Diciembre.
Id.	Id.	Id.	En la Parrilla	47	Antonio Basquel.	Id.	En Diciembre.
Id.	Uva haze de tierra.	Id.	En el Padron	326	Francisco Moreno.	Id.	En Diciembre.
Id.	Id.	Id.	En San Andrés	360	Juan Rosato.	Id.	En Diciembre.
Id.	Olivar.	49 matas.	En Zumaca	180	Estéfano desgraciada.	Id.	En Diciembre.
Id.	Id.	Id.	Id.	2.000	Juan Conchado.	Id.	En Diciembre.
Id.	Un pedazo de tierra.	4 mata.	En Sorda	83	Manuel García Andurete.	Id.	En Diciembre.
Id.	Olivar.	Un pizar.	En Garroplata	45	Manuel Rodríguez.	Id.	En Diciembre.
Id.	Olivar.	44 matas.	En Forn	4.330	D. Antonio Tramblé.	Id.	En Diciembre.
Id.	Tierras.	Id.	En Pajara, término de Villanueva.	2.020	D. Bartolomé Lacaña.	Id.	En Diciembre.
Id.	Hacienda.	La Victoria.	Puerto de los Lobos	240	Francisco García.	Id.	En Diciembre.
Id.	Tierra.	5 $\frac{1}{2}$ arenzadas.	Punta del Agua, término de Sanlúcar.	76	Manuel Sanchez.	Id.	En Diciembre.
Id.	Víña.	2 $\frac{1}{2}$ id.	En el Alburrojo, id. de Clipiona.	60	Antonio Rubiales.	Id.	En Diciembre.
Concepcionistas de Santa Clara en Bormes.	Concepcionistas de Villamartine.	Id.	Leguna Selada, id. Pto. de Santa María.	170	Diego Gil.	En 24 de Junio.	En Octubre.
Id.	Id.	Id.	En Villavana	480	Antonio Pasos.	Id.	Agosto.
Id.	Uva haze de Sanlúcar.	Id.	Pago del Velludo	380	Joséfa Sarabia.	Id.	En Septiembre.
Id.	Uva haze de Jerez.	Id.	Del Gallo.	4.500	Antonio Pasos.	Id.	En Junio.
FINCAS URBANAS DE MONASTERIOS Y CONVENTOS DE RELIGIOSAS.							
Id.	Un molino de aceite.	Id.	Cuesta del Espíritu Santo en Jerez.	4.000	D. Vicente García.	En Octubre.	
Id.	Id.	Casa.	Calle Encarnación de id.	840	Antonio Puz.	Ago.	
Id.	Id.	Id.	Id. Jabonería n.º 74, en id.	960	Joséfa Hidalgo.	En Septiembre.	
Id.	Id.	Id.	Id. Boja en Arcos.	476	Rosario Rodríguez.	En Julio.	
Id.	Id.	Id.	Id. Abores en id.	380	José Rubio.	En Junio.	
Id.	Id.	Id.	Id. San Francisco en id.	730	Pedro Torres.	En Junio.	
Id.	Id.	Id.	Id. San Francisco en id.	480	Está vacío.	En Junio.	
Id.	Id.	Id.	En la Greda en id.	750	Blas Oliva.	En Octubre.	

En Agosto.

Pelvo Diaz.

Arrendada á varios individuos.

En Diciembre.

En Junio.

En Marzo.

En Octubre.

En Noviembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Junio.

En Marzo.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

En Diciembre.

En Julio.

En Septiembre.

En Octubre.

En Noviembre.

Calle de San Francisco en Bornos.

id. de la Cárcel en id.

id. de los Montes en id.

id. del Puerto en id.

id. Alto en id.

id. San Sebastian en Villamartín.

id. de Rubíos en Santibáñez.

id. S. Francisco el Viejo n. 493 id. 4.080

id. de Grajales n. 434 en id.

id. Bolsa n. 86 en id.

id. n. 87 en id.

id. de las Cruces n. 298 en id.

id. Mason del Duque n. 329 en id.

id. Cristo de las Aguas n. 135 en id.

id. Guesta de Santo Domingo en id.

id. Menache n. 445 en id.

id. Chorillo n. 485 en id.

id. Azacanes n. 484 en id.

id. Cheron n. 325 en id.

id. San Juan n. 180 en id.

id. D. Claudio n. 929 en id.

id. Gilanos n. 48 en id.

id. Palma n. 92 en id.

Casa.

Pagador n. 41 Pío de Sta. María.

id. Cíjulo n. 48 en id.

id. Capdevila n. 42 en id.

id. Santa Fe n. 3 en id.

id. San Juan n. 26 en id.

id. Tripería n. 9 en id.

id. Plaza n. 9 en id.

id. San Francisco la Vieja n. 22 id.

id. San Bartolomé n. 47 en id.

id. Cruces n. 35 en id.

id. Santa Clara n. 2 en id.

id. Jesus Nazareno n. 2 en id.

id. Pozuelo n. 38 en id.

id. Sol n. 40 en id.

Un solar.

Casa.

Id. de Regina Celis de id.

Id. Carmelitas Descalzas de id.

Id. del Espíritu Santo del Puerto

de Santa María.

Id. de la Concepción de id.

Id. de la Mercedarias de Marchena.

Id. de la Hermandad del Santísimo de San

Jacinto en Jerez.

Id. de Animas de S. Miguel en id.

Id. id. de S. Pedro en Arcos.

Id. id. en Bornos.

Id. de Jesus Nazareno de id.

Id. del Rosario de id.

Id. del Calvario de id.

Id. de Amas de Villamartín.

Id. del Santísimo de id.

Id. de Expertos.

Id. En Alberca en Jerez.

Id. Tinte en id.

Id. Fuen en Arcos.

Id. en Buitre en Bornos.

Id. Id.

Casa.

Tienda.

Olivar.

Id. Id.

Tienda.

Olivar.

Id. Id.

N. 807.—D. Manuel Amorin, Juez de 4.^a instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.—Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplozo á Manuel Tasaio, de 46 á 47 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que contra él mismo estoy siguiendo por hurtio, ante el infrascrito Escrivano; apercibido que no haciéndolo se seguirá la expresada causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de este Juzgado. Cádiz 2 de Agosto de 1855.—Amorin.—Serrando Acuso.

N. 808.—D. Manuel Amorin, Juez de 4.^a instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.—Por el presente edicto, hago saber: Que el Tribunal superior del territorio me ha remitido para su cumplimiento, un despacho expedido por el Alcalde mayor de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, su fecha en Cabanatuan á 3 de Marzo de este año, en el cual se inserta un auto que dice así:

Auto.—Visto lo expuesto por el defensor de los que pudieran tener derecho á dichos bienes, y no resultando otros herederos forzosos, y prescindiendo de la calidad de tales hijos en el D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, todo bien examinado, y refiriéndome á lo que de autos resulta, dije con los testigos acompañados: que debía declarar y declaraba por testamento nuncupativo y última voluntad del difunto D. Vicente Mucio la precisa información en la forma expresada, y por sus herederos al referido D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, mandando su protocolo en el de este Juzgado, sin perjuicio de dar los testimonios que correspondan á los interesados y sean do darse á su solicitud: notifíqueseles: empleáse por término de un año y seis meses á los que se crean con mejor derecho á los bienes del difunto D. Vicente Mucio en la ciudad de Cádiz de que era natural, lo verifiquen por si ó apoderado, espiéndose el correspondiente exhorto cometido á cualquiera de los Sres. Jueces de 4.^a instancia de dicha ciudad, pidiendo se anuncie en aquel diario oficial por nueve días, verificándose la remisión por exhorto y conductor del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, y otro igual á los de Madrid para que por igual término se inserte en la Gaceta, y recogidos los números de dichos anuncios se devuelvan á este Juzgado para que obren en los autos de su razón, expresando que el año y seis meses se cuentan desde la fecha de los referidos exhortos, que será la de en que se remitan por conductor del Sr. Regente interino de esta Real Audiencia de que se pondrá constancia. Así por este auto definitivamente juzgando, lo mando, prouuncio y firmo con mis acompañados de que certifico.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados en los bienes del D. Vicente Mucio, y comparezcan por si ó por apoderados en aquél Juzgado, dentro del término del año y medio concedido, se inserta este edicto en el Boletín oficial de esta provincia por nueve días consecutivos. Cádiz 17 de Julio de 1855.—Amorin.—Serrando Acuso.

N. 809.—En virtud de providencia del Escmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y su provincia, dictada ante mí en los autos de concurso de acreedores á bienes del Capítulo de infantería retirado D. Cayetano José de Arenas, se cita por el presente á D. Manuel González y D. Alonso Casal, que aparecen como acreedores en dicho concurso, para que en el término de quince días comparezcan en mi Escrivania, calle de María Pachero, antes del Jardillillo, n.º 17 moderno, á fin de que se les notifique cierto proviso anterior relativo á la presentación de documentos de los créditos; apercibidos de que no verificándolo se les considerará decadidos de su derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 9 de Agosto de 1855.—Lledo. José M. Noble.

N. 810.—En virtud de providencia del Sr. Juez de 4.^a instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, se cita llamo y emplaza por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Presbítero Fr. Juan Guido, para que se presenten por si ó representados legalmente á expresarlo y deducirlo

en los autos que en dicho Juzgado y mi Escrivania ha promovido D. José Rubio y Guido, sobre la herencia de los bienes de este: apercibidos que de no verificarlo su sentencia les parará el perjuicio que proceda en derecho. Cádiz 7 de Agosto de 1855.—Narciso M. Lozano.

N. 811.—D. Luis Salazar y Mérida, Abogado del Ilmo. Colegio de Granada y Juez de 4.^a instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellana que fundaron en esta ciudad D. Simón Montes de Oca, y su mujer D. María de Cañas, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo en este Juzgado y presencia del infrascrito Escrivano de este número, por sí ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar. Puerto de Santa María 10 de Agosto de 1855.—Luis Salazar.—Por su disposición: Francisco Chile.

N. 812.—D. Lorenzo García Santos, Juez de 4.^a instancia de esta villa de Grazalema y pueblos de su partido &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellana fundada en la iglesia parroquial de esta villa, por D. Isabel Mateos Chacón Rodríguez, para que por la Escrivania del actuariocomparezcan á usar de él en toda forma en el preciso término de treinta días, contados desde la última fecha en que se anuncia en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en la villa de Grazalema á 14 de Junio de 1855.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr.: Tomás Guerrero y Romero, Escrivano.

N. 813.—D. Lorenzo García Santos, Juez de 4.^a instancia de esta villa de Grazalema y pueblos de su partido &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellana que fundó en la villa de Ubrique Juan Morales Chamorro, y María Fajardo, su mujer, para que en el término de treinta días, contados desde que se anuncia en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador suficientemente autorizado, con apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Grazalema á 12 de Junio de 1855.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr.: Tomás Guerrero y Romero, Escrivano.

N. 814.—D. Lorenzo García Santos, Juez de 4.^a instancia de esta villa de Grazalema y pueblos de su partido &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellana fundada en la villa de Ubriquo por D. Domingo Nieto Lugo y D. Ana Rodriguez Torrejon, su mujer, para que por la Escrivania del actuariocomparezcan á usar de él en toda forma, en el preciso término de treinta días, contados desde la última fecha en que se anuncia en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en la villa de Grazalema á 24 de Julio de 1855.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr.: Tomás Guerrero y Romero, Escrivano.

N. 815.—D. José Freixo de los Ríos, Alcalde 2.^a constitucional de esta villa de Alcalá de los Gazules.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José M. Espinosa, de este vecindario, Alcalde que fué de esta villa hasta el año próximo de Julio del año próximo pasado, para que en el término de ocho días se presente por si ó por persona competentemente autorizada en los autos que se siguen por esta Alcaldía ante el infrascrito Secretario sobre falta de cumplimiento del contrato celebrado por medio de subasta pública para las obras de empadrado de las calles de esta población, á deducir cualquier acción que crea conveniente en defensa de los cargos que contra él

mismo resultan, y el nombramiento de peritos para el justiprecio de las sierras que lo han sido intervenidas para cubrir la cantidad de 37.151 rs, á qué asciende el importe de las que no han tenido efecto y fueron satisfechas por el caudal de estos Propios al postor, de ellas Pedro García Rendón, en virtud de libramientos expedidos por el citado ex-Alcalde; apercibiéndole que de no realizarlo, las providencias que se dicten lo pararán el mismo perjuicio como si presente estuviese y se verificará de oficio el nombramiento de citados peritos. Y para que llegue su noticia en virtud de la ausencia que ha hecho de esta publicación, se inserta este edicto en el Boletín oficial y periódicos de esta provincia á los efectos oportunos. Alcalá de los Gazules 43: do Agosto de 1855.—Franco.—Juan Roa y Ríos, Secretario.

N. 816.—EDICTO.—Habiendo sido denunciados para su redilación los solares en esta villa calle de la Palma n. 55 y 56, esquina á la de San José y lindantes por Norte con casa de la viuda de D. Miguel Díaz, y Este con otra de D. Ana González de Arriga, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo 2.^a de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que do no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar; y se procederá á la continuación del expediente segun previenen las leyes e instrucciones de la materia. Puerto Real 8 de Agosto de 1835.—El Alcalde 4.^a: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lacasa.

N. 817.—Ayuntamiento constitucional de Vejer de la Frontera.—Autorizada esta Corporación por la Escma. Diputación

provincial para la subasta de las fincas del caudal común que con su presupuesto se esperan á continuación, ha acordado so publicar esta por término de ocho días en primer juicio, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo advertirse que los rematantes están sujetos á las vicisitudes que emanan de las ventas luego que se realicen, no teniendo que pagar derechos algunos por el expediente, pero si serán de su cuenta el reintegro del papel sellado que se invierta, la inserción de anuncios en los periódicos y derechos de escritura de fianza con los de toma de razón en la hipoteca y tanto p.s á la Hacienda.

Presupuestos.
ft. vn.

Primer trámite de Nájara.	150.
Segundo id. de id.	150.
Tercero id. de id.	150.
Cuarto id. de id.	150.

Y para la comun noticia se publica y sigue: Vejer de la Frontera 10 de Agosto de 1855.—El Presidente: *Manuel de Torres*.—El Secretario interino: *Juan J. de Luna*.

N. 818 —EDICTO.—Hago saber: Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se señala el término de treinta días para que los aspirantes á la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, que se halla vacante, presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo con objeto de quo pueda ser provista por la persona mas idónea, la cual se halla dotada con 4.000 rs. anuales pagados por el fondo de Propios mensualmente. Y para la comun inteligencia se fija el presente en Setenil á 10 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.^o constitucional: Sebastián Domínguez Martel.—El Secretario: Rafael Morales Ramírez.

CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE CADIZ.

Quincena 4.^a de Julio de 1855.

**ESTADO de las aprehensiones conseguidas por fuerza de esta Comandancia en la
presente quincena.**

Compañías.	Clases.	Nombres.	Caballería.	Batallón.	Regt.	Fechas.	Sitios donde se consiguieron.	Géneros en que han consistido.	Avituall.
2. ^a infantería.	Subteniente	D. Jacinto Perez.		4		4.	Místico español Buen Mozo.	Géneros.	4.316
		El mismo.		4		3	En esta bahía.	Géneros.	294
		El mismo.		4		9	Muelle do Fondeos.	Géneros.	480
		El mismo.		4		9	Id. id.	Géneros.	503
		El mismo.		4		10	En el vapor Ligero.	Géneros y otros efectos.	527
	Cabo 4. ^a	José Carretero Lopez.		4		11	Puerta del Mar.	Géneros.	44.500
	Subteniente	D. Jacinto Perez.		2		12	En la fragata Amesina Bland.	Cajas con floreros.	460
3. ^a	id.	Teniente	D. José Morales Villa.	1		3	Sierra Pedrera.	Géneros.	
	Otro id.	D. Buenaventura Rebollo.		8		3	Camino de los Barrios.	Géneros y otros efectos.	
	Cabo de Mar	Pedro Solla.		4		7	Passada del Loro.	Tabaco.	
	Teoiento	D. José Morales Villa.		9		7	Piedra del Pescador.	Géneros.	
		El mismo.		4		8	Retaguardia del Espigón.	Géneros.	
		El mismo.		4		10	Bangüeta de Levante.	Tabaco.	
	Subteniente	D. Pio Martinez.		2		11	Puente de Mayorga.	Tabaco.	
	Cabo de Mar	Salvadur Galvez.		1		14	Salinas de Palmones.	Tabaco.	
4. ^a	id.	Cabo 1. ^a	Casiano Piñeiro.	4		14	En Arenillas.	Tabaco.	
	Sargentos 2. ^a	Lucas Sanchez Resano.		1		14	A bordo de un cadray.	Géneros.	
5. ^a	id.	Cabo 2. ^a	Manuel Sanchez Jimenez.	2		1.	Cruz de Cobalea.	Géneros.	4.285
	Subteniente	D. José Rosales.		2		7	Pinar de Ubiciana.	Sal.	47
	Carabineiro	Francisco Perez Montenegro.	4	2		14	En el Porretal.	Géneros.	837
	Otro id.	José Casado Cope.		2	4	15	Bujeo de Arnsu.	Géneros.	2.675
4. ^a caballeria.	Capitán	D. Genaro Silva.		1	7	6	Arroyo de la Mujer.	Tabaco.	
	Alférez	D. Salvador Gonzalez.		3	6	6	Puerto del Cardo.	Tabaco.	
	Carabineiro	Simón Novellas.		2		14	Arroyo de la Autora.	Géneros.	
	Cabo 2. ^a	Manuel Dey.		3		15	Barranco de Jato Alto.	Tabaco y géneros.	

Cádiz 1º de Agosto de 1855 — Miguel Castellanos.

(Gaceta n. 931 del 31 de Julio.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCIADAS.

Nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente, citada en varias condiciones del pliego para las conducciones terrestres de sal. (Véase el Boletín anterior núm. 07.)

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.	FÁBRICAS O DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en le- gas de 6'662 2/3 varias cedulas...	Quintales conser- vados en cada uno de los alfolíes que existen en la Pro- vincia Y sus parroquias
			Alfolíes
CORDOBA.			
Córdoba.	Duernes.	7	4.100.
	Idem.	5	200.
Aguilar.	Cuesta-Palomas	2	500.
Bacena.	Duernes.	6	400.
Bujalance.	Jarales.	5	300.
Cabra.	Duernes.	3	300.
Castro.	Idem.	48	200.
Espiel.	Idem.	24	200.
Fuente Ovejuna.	Jarales.	4	600.
Lucena.	Duernes.	3	600.
Montilla.	Cuesta-Palomas.	11	500.
Montoro.	La Torre.	8	400.
Palma.	Duernes.	21	800.
Pozo-blanco	Jarales.	5	400.
Puente-Gemil	Cuesta-Palomas.	8	500.
Priego.	Duernes.	5	400.
Rambla.	Idem.	24	300.
Hinojosa.			
CORUÑA.			
Santiago.	Depósito de Padron.	4	2.500.
Mellid.	Idem de Betanzos.	8	600.
CUENCA.			
Cuenca.	Monteagudo.	8	800.
Campillos.	Minglanilla.	4	700.
Cañete.	Fuente el Manzano.	2	200.
Parrilla.	Minglanilla.	16	700.
Priego.	Tragacete.	10	300.
San Clemente.	Minglanilla.	14	200.
Belmonte.	Idem.	18	600.
Castillo de Garcí-			
Muñoz.	Idem.	13	300.
Villanueva de la			
Jara.	Idem.	9	300.
Gascueña.	Monteagudo.	17	200.
Hueto.	Belinchon.	7	500.
Tarazona.	Idem.	2	800.
GERONA.			
Gerona.	Depósito de S. Felio.	5	2.000.
Figueras.	Idem de la Escala.	5	2.000.
GRANADA.			
Granada.	La Mota.	3	6.800.
Loja.	Loja.	3	1.900.
Alhama.	Idem.	8	600.
Ráza.	Hinajares.	6	900.
Guadix.	Idem.	12	4.500.
Orija.	Roquetas.	17	900.
Uijar.	Idem.	18	4.000.
Huercar.	Idem.	10	4.000.
	Perisgo.	10	
	Zacatín.	13	
	Hinajares.	8	
	Calasparra.	20	600.
Santa Fe.	La Mota.	2	400.
GUADALAJARA.			
Guadalajara.	Almállá.	25	
	Olmeda.	13	
	Belinchon.	17 1/2	800.
Sigüenza.	Almállá.	14	
	Olmeda.	2	
	Medinaceli.	4 1/2	600.

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.	FÁBRICAS O DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en le- gas de 6'662 2/3 varias cedulas...	Quintales conser- vados en el alfolíe o depósito que se indica
			Alfolíes
ALMALLÁ.			
Molina.	Almállá.	3	900.
Pastrana.	Belinchon.	10	500.
Bribuega.	Almállá.	19	
	Olmeda.	10	
	Belinchon.	23	
	Saelices.	9 1/2	700.
Gogolludo.	Almállá.	22	
	Olmeda.	40	
	Belinchon.	23 1/2	600.
	Saelices.	14	300.
HUELVA.			
Aracena.	Depósito de Sevilla.	17	600.
La Palma.	Idem de Huelva.	8	700.
HUESCA.			
Huesca.	Naval.	43	
	Depósito de Zaragoza.	14	900.
Barbastro.	Naval.	5	
	Peralta.	6 1/2	700.
	Depósito de Zaragoza.	20	
	Peralta.	5	
Benabarre.	Naval.	9	600.
	Fraga.	11	
	Sástago.	14	
	Peralta.	14	
	Depósito de Zaragoza.	20	500.
Jaca.	Naval.	23	
	Depósito de Zaragoza.	23	500.
Ayerbe.	Naval.	18	
	Depósito de Zaragoza.	19	200.
Biescas.	Naval.	18	400.
Ainsa.	Idem.	7	400.
Berdún.	Idem.	28	200.
Sariñena.	Naval.	44	
	Depósito de Zaragoza.	12	200.
Benasque.	Naval.	17	
	Peralta.	47	600.
Campo.	Naval.	43	
	Peralta.	43	300.
Boltaña.	Naval.	7 1/2	200.
Monzón.	Peralta.	4	
	Naval.	7 1/2	200.
JAÉN.			
Jaén.	Don Benito.	4	
	Barranco-Hondo.	2	800.
	San José.	8	400.
	San Carlos.	6	200.
	Idem.	6	300.
	Martos.	4	
	San José.	5	500.
	La Orden.	5	
Andújar.	Abrijuelo.	8	
	Don Benito.	8	600.
Mancha-Real.	Don Benito.	2	250.
	Porcuna.	2	300.
	Baeza.	4	500.
	Ubeda.	5	
	San Carlos.	5	
	Abrijuelo.	5	700.
Cazorla.	Peal y Porcel.	2	300.
Orcera.	Don Benito.	20	
	Hornos.	2	200.
	Peal y Ponce.	4	500.
Villacarrillo.			
LEÓN.			
León.	Poza.	37	
	Gijón.	91	4.800.
	Almansa.	29	
	Gijón.	43	400.
	Astorga.	46	
	Gijón.	40	4.000.
	Bañez.	41	
	Gijón.	40	600.

(Se continuará.)